

Persevera

AL ALCANCE DE QUIEN ESTUDIA

RESUMEN DE EXAMEN

Tema 19 — El Impuesto sobre la Renta de las
Personas Físicas (II)

Cuerpo Técnico de Hacienda

INGRESO LIBRE · EDICIÓN 2026

perseveraoposiciones.com

ÍNDICE

Esquema	3
1. Clases de renta	4
2. Integración y compensación de rentas en la base imponible general y en la base imponible del ahorro	5
3. Base liquidable general y del ahorro. Reducciones	7
4. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente	8
5. Cálculo del impuesto estatal	10
6. Gravamen autonómico	11
7. Cuota diferencial	12
8. Tributación familiar	13
9. Regímenes especiales	15
10. Declaraciones, pagos a cuenta y obligaciones formales	16

Esquema

1 Clases de renta

art. 44 clasificación art. 45 renta general art. 46 renta del ahorro

2 Integración y compensación de rentas

art. 48 base general art. 48 límite 25 % art. 49 base ahorro art. 49 compensación cruzada

3 Base liquidable y reducciones

art. 50 base liquidable art. 51 previsión social art. 52 límite 1.500 € arts. 53-54 discapacidad
art. 55 pensiones compensatorias

4 Mínimo personal y familiar

arts. 56-61 mínimo art. 57 contribuyente art. 58 descendientes art. 59 ascendientes
art. 60 discapacidad

5 Cálculo de la cuota estatal

art. 62 cuota íntegra art. 63 escala general art. 64 anualidades art. 66 escala ahorro

6 Gravamen autonómico

art. 73 cuota íntegra art. 74 escala autonómica art. 75 anualidades art. 76 escala ahorro

7 Cuota diferencial

art. 67 cuota líquida art. 68 deducciones art. 79 cuota diferencial art. 80 doble imposición
art. 81 maternidad

8 Tributación familiar

art. 82 unidad familiar art. 83 opción anual art. 84 sin multiplicar art. 84.2 3.400/2.150 €

9 Regímenes especiales

art. 91 transparencia art. 92 imagen art. 93 impatriados
arts. 86-90 atribución art. 95 bis salida

10 Declaraciones y pagos a cuenta

art. 96 umbrales

art. 97 fraccionamiento 60/40

art. 101 tipos

art. 104 contribuyente

art. 105 retenedor

1. Clases de renta

GUION

- **Clasificar.** toda renta se clasifica como general o del ahorro art. 44
- **Renta general.** residual: lo que no es ahorro, más las *imputaciones* art. 45
- **Renta del ahorro.** tasada: capital mobiliario y ganancias por *transmisión* art. 46
- **Dos bases.** cada clase forma su base y sigue su escala

ART. 44 LIRPF • CLASES DE RENTA

A efectos del cálculo del Impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán, según proceda, como renta general o como renta del ahorro.

ART. 45 LIRPF • RENTA GENERAL

Formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente no tengan la consideración de renta del ahorro,

así como las imputaciones de renta a que se refieren los artículos 85, 91, 92 y 95 de esta Ley y el Capítulo II del Título VII [...] de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

ART. 46 LIRPF • RENTA DEL AHORRO

Constituyen la renta del ahorro:

- a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de esta Ley.
- b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Los rendimientos del art. 25.4, las imputaciones y las ganancias sin transmisión son renta general.

2. Integración y compensación de rentas en la base imponible general y en la base imponible del ahorro

GUION

- **Dos compartimentos.** en cada base, rendimientos/imputaciones y ganancias/pérdidas art. 48
- **Límite del 25 %.** el saldo negativo compensa el positivo hasta el 25 % art. 48
- **Arrastre.** el negativo restante, a los *cuatro años* siguientes art. 48
- **Compensación cruzada.** en el ahorro, compensa en ambos sentidos; nunca negativa art. 49

ART. 48 LIRPF • BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, *sin limitación alguna*, [...] los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.
- b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, *exclusivamente entre sí*, [...] las ganancias y pérdidas patrimoniales, *excluidas* las previstas en el artículo siguiente.

Si el resultado [...] arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el párrafo a) [...] con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes [...].

ART. 49 LIRPF · BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

1. La base imponible del ahorro estará constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:

- a) El saldo positivo [...] de integrar y compensar, *exclusivamente entre sí*, [...] los rendimientos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.
- b) El saldo positivo [...] de integrar y compensar, *exclusivamente entre sí*, [...] las ganancias y pérdidas patrimoniales [...] del artículo 46.

Si [...] arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en la otra letra [...] con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo.

En la base general la compensación va de b) hacia a); en la del ahorro, cruzada en ambos sentidos, con igual arrastre de cuatro años. La base del ahorro nunca resulta negativa.

3. Base liquidable general y del ahorro. Reducciones

GUION

- **Catálogo cerrado.** solo reducciones de arts. 51, 53, 54, 55 y DA 11.^a, *por orden* **art. 50.1**
- **Suelo de cero.** la base liquidable no puede resultar negativa **art. 50.1**
- **Previsión social.** límite: la menor de 30 % o 1.500 €, más incrementos **art. 52.1**
- **Discapacidad y patrimonios.** 10.000 € por aportante y 24.250 € de límite conjunto **arts. 53-54**
- **Pensiones compensatorias.** sin límite; único remanente que pasa al ahorro **art. 55**

ART. 50.1 LIRPF • BASE LIQUIDABLE GENERAL

1. La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, *exclusivamente y por este orden*, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54, 55 y disposición adicional undécima de esta Ley, *sin que pueda resultar negativa* [...].

La base liquidable del ahorro solo se minora en el remanente de la reducción del art. 55, sin resultar negativa (art. 50.2). Si la base liquidable general es negativa —solo por serlo ya la imponible—, se compensa en los cuatro años siguientes.

El art. 51 admite cinco instrumentos de previsión social: planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia.

ART. 52.1 LIRPF • LÍMITE DE REDUCCIÓN

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 [...], se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Se incrementa en 8.500 € por contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador según cuadro, 4.250 € por autónomos (1.º y 2.º nunca exceden de 8.500 €), 5.000 € por dependencia y 1.000 € por el plan del cónyuge. El exceso, a cinco ejercicios.

Art. 53: 10.000 € por pariente o tutor aportante y 24.250 € el propio partícipe, con 24.250 € de límite conjunto. Art. 54 (patrimonios protegidos): 10.000 € y 24.250 €, exceso a cuatro períodos e infracción leve de 400 €.

ART. 55 LIRPF · PENSIONES COMPENSATORIAS

Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, *con excepción de* las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

Carece de límite cuantitativo y es la única cuyo remanente pasa al ahorro.

4. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente

GUION

- **Mínimo personal y familiar.** parte de la base liquidable que *no* se somete a tributación arts. 56-61
- **Técnica de tipo cero.** no reduce la base; queda gravado a tipo cero art. 56
- **Cuatro componentes.** contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad arts. 57-60
- **Normas comunes.** requisitos de convivencia y renta; prorrateo art. 61

ART. 56.1 LIRPF · MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

1. El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, *no* se somete a tributación por este Impuesto.

Suma cuatro componentes: contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad, que la Comunidad Autónoma puede ajustar para su gravamen (art. 56.3). Si la base liquidable general es inferior al mínimo, el resto pasa a la del ahorro (art. 56.2).

ART. 57 LIRPF · MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

1. El mínimo del contribuyente será, *con carácter general*, de 5.550 euros anuales.
2. *Cuando* el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará *adicionalmente* en 1.400 euros anuales.

ART. 58 LIRPF · MÍNIMO POR DESCENDIENTES

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad *cualquiera que sea su edad, siempre que* conviva con el contribuyente y *no* tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
2. *Cuando* el descendiente sea menor de tres años, el mínimo [...] se aumentará en 2.800 euros anuales.

Cuantías: primero 2.400 €, segundo 2.700 €, tercero 4.000 €, cuarto y siguientes 4.500 €.

El art. 59 fija 1.150 € por ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, con iguales requisitos, y 1.400 € más si supera los 75. El art. 60 añade el mínimo por discapacidad —propia o de ascendientes y descendientes— de 3.000 € desde el grado del 33 % y 9.000 € desde el 65 %, más 3.000 € por asistencia.

5. Cálculo del impuesto estatal

GUION

- **Cuota íntegra estatal.** suma de escala general (art. 63) y del ahorro (art. 66) **art. 62**
- **Escala general.** del 9,50 % al 24,50 % por tramos **art. 63**
- **Mínimo a tipo cero.** se resta la escala aplicada al mínimo, no de la base **art. 63**
- **Anualidades por alimentos.** escala *separada* a los hijos; mínimo + 1.980 € **art. 64**
- **Escala del ahorro.** del 9,50 % al 15 % **art. 66**

La cuota íntegra estatal es la suma de aplicar los tipos de los arts. 63 y 66 a las bases liquidables general y del ahorro, respectivamente (art. 62).

ART. 63.1 LIRPF · ESCALA GENERAL

1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:
 - 1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala [...].
 - 2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

Escala estatal general: hasta 12.450 €, 9,50 % · hasta 20.200 €, 12 % · hasta 35.200 €, 15 % · hasta 60.000 €, 18,50 % · hasta 300.000 €, 22,50 % · en adelante, 24,50 %.

La base recorre entera los tramos y luego se resta la cuota de aplicar esa misma escala al mínimo: este no se detrae de la base, queda gravado a tipo cero por los tramos inferiores.

El art. 64: quien paga por decisión judicial anualidades por alimentos a sus hijos sin aplicar por ellos el mínimo por descendientes aplica la escala *separadamente* a las anualidades y al

resto de la base, y minora el total con la escala del mínimo incrementado en 1.980 euros anuales.

El art. 66.1 replica la mecánica sobre la base del ahorro. Escala estatal del ahorro: hasta 6.000 €, 9,50 % · hasta 50.000 €, 10,50 % · hasta 200.000 €, 11,50 % · hasta 300.000 €, 13,50 % · en adelante, 15 %. Con la autonómica, idéntica, el gravamen va del 19 % al 30 %.

6. Gravamen autonómico

GUION

- **Mismas bases.** opera sobre las mismas bases liquidables art. 73
- **Residencia en cascada.** criterios sucesivos fijan la Comunidad competente
- **Escala autonómica.** aprobada por cada Comunidad (Ley 22/2009); en su defecto, supletoria art. 74
- **Anualidades.** gemelo del art. 64: repite la especialidad art. 75
- **Escala del ahorro.** idéntica a la estatal art. 76

La cuota íntegra autonómica suma los tipos de los arts. 74 y 76 sobre ambas bases (art. 73). El art. 74.1 reproduce la mecánica del art. 63.1, con la escala que aprueba cada Comunidad conforme a la Ley 22/2009 —en su defecto, la supletoria— y el mínimo ya ajustado por ella. El art. 75 repite la especialidad de las anualidades y el art. 76 fija una escala del ahorro idéntica a la estatal.

7. Cuota diferencial

GUION

- **Cuotas líquidas.** íntegra menos deducciones; *nunca negativa* art. 67
- **Deducciones al 50 %.** estatal y autonómica reparten las del art. 68 arts. 67 y 77
- **Cuota diferencial.** resta retenciones y pagos a cuenta; la partida mayor art. 79
- **Doble imposición internacional.** deducción por rentas gravadas fuera art. 80
- **Maternidad y familia.** hasta 1.200 € art. 81 bis, otras cuatro de hasta 1.200 € arts. 81 y 81 bis

ART. 67 LIRPF · CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

1. La cuota líquida estatal del Impuesto será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:
 - a) La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el apartado 1 del artículo 68 de esta Ley.
 - b) El 50 por ciento del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de esta Ley.
2. El resultado [...] *no podrá ser negativo*.

El art. 77 es simétrico: la autonómica descuenta el otro 50 % más las deducciones propias de la Comunidad. Art. 68: empresas de nueva creación (50 %, base 100.000 €), actividades económicas (5 %), donativos, Ceuta y Melilla (60 %) y Patrimonio Histórico (15 %). La deducción por vivienda habitual está suprimida desde 2013 (DT 18.^a).

ART. 79 LIRPF · CUOTA DIFERENCIAL

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida total del impuesto, que será la suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, en los siguientes importes:

- a) La deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de esta Ley.
- b) Las deducciones a que se refieren el artículo 91.10 y el artículo 92.4 de esta Ley.
- c) Las retenciones a que se refiere el apartado 11 del artículo 99 [...].
- d) *Cuando* el contribuyente adquiera su condición por cambio de residencia, las retenciones e ingresos a cuenta [...] así como las cuotas satisfechas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- e) Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en esta Ley [...].

La partida de mayor peso es la letra e); la letra a) corrige la doble imposición de rentas gravadas fuera. Después operan la deducción por maternidad (art. 81: hasta 1.200 € por hijo menor de tres años, más 1.000 € por guardería) y las cuatro del art. 81 bis, de hasta 1.200 €. Sí pueden arrojar saldo negativo.

8. Tributación familiar

GUION

- **Dos modalidades.** biparental y monoparental; solo esas dos art. 82
- **A 31 de diciembre.** los miembros se fijan a fin de año art. 82
- **Opción anual.** no vincula años futuros; no se cambia cerrado el plazo art. 83
- **Sin multiplicar.** importes y límites no se elevan por número de miembros art. 84.2
- **Reducciones fijas.** biparental 3.400 € monoparental 2.150 € art. 84.2

ART. 82 LIRPF • TRIBUTACIÓN CONJUNTA

1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

- 1.^a La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera: **a)** Los hijos menores, *con excepción de* los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. **b)** Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- 2.^a En los casos de separación legal, o *cuando no* existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.
2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Por el art. 83 la opción cabe en cualquier período, no vincula para los sucesivos, abarca a todos los miembros —si uno declara individualmente, todos— y no se modifica cerrado el plazo. A falta de declaración se tributa individualmente.

ART. 84.2 LIRPF · NORMAS DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA

2. Los importes y límites cuantitativos [...] se aplicarán en idéntica cuantía en la tributación conjunta, *sin que proceda* su elevación o multiplicación en función del número de miembros [...]. *No obstante:*
 - 1.º Los límites máximos de reducción [...] previstos en los artículos 52, 53 y 54 [...] serán aplicados individualmente por cada partícipe o mutualista.
 - 2.º Se aplicará, *con independencia* del número de miembros [...], el importe del mínimo previsto en el apartado 1 del artículo 57 [...]. *En ningún caso* procederá la aplicación de los citados mínimos por los hijos.
 - 3.º En la primera de las modalidades [...] la base imponible [...] se reducirá en 3.400 euros anuales.
 - 4.º En la segunda [...] se reducirá en 2.150 euros anuales.

Estas reducciones se aplican primero a la base general y el remanente a la del ahorro. La monoparental decae si se convive con el padre o la madre de alguno de los hijos.

9. Regímenes especiales

GUION

- **Imputaciones de renta.** rentas de los arts. 85, 91, 92 y 95 arts. 85-95
- **Transparencia fiscal internacional.** imputa renta de no residente con ≥ 50 % y baja tributación art. 91
- **Derechos de imagen.** regla del 85/15 art. 92
- **Impatriados.** régimen especial de desplazados a territorio español art. 93
- **Atribución de rentas.** entes sin personalidad; renta a socios, herederos o comuneros arts. 86-90
- **Impuesto de salida.** plusvalía latente de acciones al cambiar de residencia art. 95 bis

Transparencia fiscal internacional (art. 91): se imputa la renta positiva de una entidad no residente con participación igual o superior al 50 % si el impuesto análogo pagado fuera inferior al 75 % del español.

Derechos de imagen (art. 92): regla del 85/15, sin imputación si los rendimientos del trabajo no son inferiores al 85 % de la suma del salario y la contraprestación por la imagen.

Atribución de rentas (arts. 8.3 y 86 a 90): no son contribuyentes las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, las herencias yacentes, las comunidades de bienes ni demás entidades del art. 35.4 LGT. Su renta se atribuye a socios, herederos, comuneros o partícipes, conserva la naturaleza de la fuente de que procede (art. 88) y se reparte según los pactos o, en su defecto, por partes iguales.

Impuesto de salida (art. 95 bis): quien pierde la condición de contribuyente por cambio de residencia tributa por la plusvalía latente de sus acciones, si fue residente diez de los quince períodos anteriores y su valor de mercado excede de 4.000.000 €, o de 1.000.000 € con participación superior al 25 %.

10. Declaraciones, pagos a cuenta y obligaciones formales

GUION

- **Umbrales de declaración.** 22.000 €/15.876 € trabajo; 1.600 € y 1.000 € conjuntos **art. 96**
- **Autoliquidación y 60/40.** ingreso fraccionado 60 % al presentar y 40 % en noviembre **art. 97**
- **Retenciones y pagos.** tipos del 15 % al 47 % fraccionados 20/4/2 % **art. 101**
- **Deberes del contribuyente.** conserva justificantes y lleva contabilidad si estimación directa **art. 104**
- **Deberes del retenedor.** declara lo retenido, resumen anual y certificación **art. 105**

ART. 96 LIRPF · OBLIGACIÓN DE DECLARAR

2. [...] No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes *exclusivamente* de las siguientes fuentes [...]:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas [...], rendimientos [...] derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas [...], con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

3. El límite [...] de la letra a) [...] será de 15.876 euros [...]:

- a) *Cuando* procedan de más de un pagador. *No obstante*, el límite será de 22.000 euros anuales [...] *si* la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores [...] *no* supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

Regla de cierre: tampoco declara quien obtenga exclusivamente rendimientos y ganancias por un límite conjunto de 1.000 € anuales, con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €. El contribuyente autoliquida e ingresa (art. 97.1); el ingreso se fracciona sin interés en un 60 % al presentar y un 40 % en noviembre, si la declaración va en plazo y no es complementaria. El art. 97.6 permite al casado suspender su ingreso hasta la devolución de su cónyuge.

Tipos del art. 101: trabajo, escala del 19 % al 47 %; administradores, 35 %; capital mobiliario y arrendamiento urbano, 19 %; actividades profesionales, 15 %; imagen, 24 %. Pagos fraccionados: 20 % en estimación directa, 4 % en objetiva, 2 % en actividades agrarias.

Deberes formales: el contribuyente conserva los justificantes durante el plazo de prescripción y lleva contabilidad conforme al Código de Comercio si está en estimación directa (art. 104); el retenedor presenta la declaración de lo retenido y el resumen anual, y expide certificación de las retenciones (art. 105).

TU OPOSICIÓN, EN UNA APP



El temario que tienes en las manos cobra vida en la app Persevera, con todo para estudiarlo:

tests · psicotécnicos · flashcards con repaso espaciado · supuestos
cursos · simulacros · mapas mentales · tutor IA · planificador

7 días de prueba · Suscripción sin permanencia: cancelas cuando quieras.



APP STORE

para iPhone y iPad



GOOGLE PLAY

para Android



EN LA WEB

app.perseveraoposiciones.com

DEL MISMO EQUIPO



Eroodite — Estudia cualquier cosa con IA

Persevera es para tu oposición. **Eroodite, para todo lo demás:** tu carrera universitaria, otras oposiciones o cualquier material que caiga en tus manos. Sube tus apuntes, PDFs, vídeos de YouTube o fotos y su inteligencia artificial te crea al momento exámenes, fichas de repaso, resúmenes y mapas mentales. Con un tutor con IA que resuelve dudas —hasta las que le haces una foto—, repaso espaciado y modo concentración.

Tus apuntes, listos para estudiar en segundos. Empieza gratis.



APP STORE

para iPhone y iPad



GOOGLE PLAY

para Android